



- **ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE LIMPIEZA DE  
CANALES, ACEQUIAS,  
DISPONE EL CIERRE DE LAS  
BOCATOMAS EN LAS  
EPOCAS QUE SEÑALA,  
MANDA CORTA ZARZAMORA  
Y MALEZAS, Y ESTABLECE  
MULTA PARA LOS  
INFRACTORES**



**MUNICIPALIDAD DE MOLINA**  
**ALCALDIA**

**DECRETO EXENTO N° 2.344/2002/**

Molina, 12 de Junio de 2002.

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto por la Dirección General de Aguas de la Región del Maule.
- b) Las instituciones de carácter permanentes, impartidas por el Supremo Gobierno en orden a que los Municipios deben adoptar todas las medidas encaminadas a prever los riesgos y peligros inherentes al invierno a fin de evitar calamidades públicas .
- c) El Decreto Exento N° 1.922/2002, de fecha 20 de Mayo de 2002, que requiere acuerdo del Concejo Municipal de Molina, por el cual se requiere acuerdo del Concejo Municipal de Molina para aprobar la ordenanza municipal que **"Ordena Limpieza de Canales Acequias, Dispone el cierre de las Bocatomas en las épocas que señala, manda corta Zarzamoras y malezas y establece multas para los infractores"**.
- d) El Acuerdo N° 168, adoptado por el Concejo Municipal de Molina, en Sesión Extraordinaria N°20, de fecha 22 de Mayo de 2002.
- e) Lo establecido en los artículos 12, 63 letra i), 65 letra j) de la Ley N°18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

**DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ORDENA LIMPIEZA DE CANALES ACEQUIAS, DISPONE EL CIERRE DE LAS BOCATOMAS EN LAS EPOCAS QUE SEÑALA, MANDA CORTA ZARZAMORA Y MALEZAS, Y ESTABLECE MULTAS PARA LOS INFRACTORES.**

**ARTICULO 1:** Los propietarios de los predios urbanos o sus ocupantes a cualquier título, deberán proceder a limpiar todos los años las acequias, desagües y los escurrimientos de aguas lluvias que corran dentro de sus predios o junto a caminos adyacentes, en toda la extensión en que coincidan con sus deslindes naturales o artificiales, de manera que impida en forma lógica toda posible inundación de caminos y/o sectores poblados y aquellos que corran por el sector urbano de manera tal que permitan el libre escurrimiento de las aguas.

Esta obligación deberá cumplirse siempre por cuenta de su ocupante a cualquier título.

**ARTICULO 1 Bis:** En lo relativo a canales de riego que crucen la zona urbana, se regirán por el Código de Aguas y reglamentos vigentes.

**ARTICULO 2:** Los propietarios u ocupantes de los predios rurales deberán mantener habilitados los fosos de saneamiento o desagüe en sus potreros, conforme lo prescribe la Ley, de manera que estos no viertan aguas de derrame en los caminos adyacentes.

**ARTICULO 3:** Todos las entradas y salidas de aguas bajo un camino, ya sea de riego o desagüe, deberán mantenerse limpios de embanques y malezas. Esta obligación debe cumplirla todos aquellos que se beneficien con las aguas de riego o que desagüen sus potreros en la acequia o canal conjunto y proporcionalmente al uso que de esa vía hagan.

**ARTICULO 4:** Queda estrictamente prohibido botar escombros, piedras o basuras en los caminos y calles sin el permiso y las correspondientes instrucciones de la Dirección de Vialidad y/o de la I. Municipalidad de Molina.

**ARTICULO 5:** Las Asociaciones de Canalistas, las Comunidades de Aguas y los Usuarios de Aguas de Riego de la Comuna de Molina, deberán cerrar las bocatomas a partir del 30 de Abril y hasta el 15 de Septiembre de cada año, salvo que por riegos de temporada no puedan hacerlo. Deberán retirar antes del 01 de Mayo de cada año todas las estructuras no definitivas que entorpezca el libre escurrimiento de las aguas con el respectivo cause natural, como embalses, pie de cabras, etc., debiendo además, limpiar y reparar los causes y acueductos, a fin de permitir la evaluación de las aguas lluvias.

**ARTICULO 6:** Los propietarios y ocupantes a cualquier título de los predios rústicos de la Comuna, deberán cortar las zarzamoras y malezas que dificulten la visibilidad de los conductores de vehículos en los caminos, especialmente en zonas de curvas y/o que obstruyan el libre escurrimiento de las aguas en acequias y canales de regadío o de desagüe.

**ARTICULO 7:** Se establece una multa de un monto equivalente a dos Unidades Tributarias Mensuales como Mínimo y diez como Máximo, la que el Juez de Policía Local regulará, atendiendo a la gravedad de la infracción y el monto y naturaleza de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8:** No obstante, la multa fijada en el artículo anterior, la I. Municipalidad de Molina podrá mandar efectuar los trabajos necesarios para poner pronto atajo al mal causado, con cargo al infractor, sin perjuicio de la sanción que el Juzgado de Policía Local le aplique.

**ARTICULO 9:** Se encomienda la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio del derecho de los habitantes de la comuna de denunciar la infracción, a personal de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Molina, a los Inspectores Municipales y al Personal del Servicio de Vialidad que recorra en actos de servicio los caminos de la Comuna, quienes deberán denunciar a los infractores al Juzgado de Policía Local de Molina.

ANOTESE, COMUNIQUESE AL SEÑOR INTENDENTE REGIONAL, PUBLIQUESE EN EL DIARIO LA PRENSA DE CURICO, EN SU EDICIÓN DEL DIA VIERNES 14 DE JUNIO DE 2002, TRANSCRIBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES A QUIENES CORRESPONDA, CARABINEROS Y JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE MOLINA, Y LUEGO ARCHIVASE.



MARCELO LOBOS VERGARA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MIRTHA SEGURA OVALLE  
ALCALDE

MSO/MLV/ACA/jge.

DISTRIBUCION:

- Sr. Intendente Regional
- Cuarta Comisaría de Carabineros de Molina
- Dirección de Vialidad Curicó
- Sres. Concejales (5)
- Administrador Municipal
- SECPLAN
- Sr. Juez de Policía Local
- Sr. Jefe de Gabinete
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Rentas
- Departamento de Aseo
- Departamento de Relaciones Públicas
- Tesorería Municipal
- Alcaldía
- Archivo Secretaría Municipal